



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 68001400-3020-2021-00369-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga en auto de fecha 14 de julio de 2021, declarándose la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la tutela de fecha 15 de junio de 2021 inclusive, para que la acción en referencia sea notificada a través del Agente Especial de COOMEVA EPS, agregando que las respuesta entregadas por las diferentes entidades vinculadas se mantendrán en igual forma junto con las pruebas aportadas por estas, es decir, mantendrán su validez.

Así las cosas, se tiene que la señora **MADELEINE ARANGO HERNANDEZ**, formula acción de tutela contra **COOMEVA EPS**, con el objeto que se le protejan los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas consagrados en nuestra Constitución Política, y por ende, pueda continuar con los tratamientos en salud oportunos.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito de la tutela y las pruebas allegadas con la misma, se ha de conceder la medida provisional, pues es evidente su necesidad y urgencia para el restablecimiento de la salud de la accionante, máxime si se tiene en cuenta que viene en tratamiento para la patología de cáncer y desde el mes de diciembre de 2020 se ordenó la cirugía de mastectomía total requerida, y desde el mes de enero de 2021 la accionante fue valorada por el cirujano plástico, sin que a la fecha exista autorización por parte de la EPS.

La accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la C.N., así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

De igual forma, teniendo en cuenta los hechos narrados en la presente acción, se ordenará la vinculación de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, de la **IPS CLINICA GESTIONARBIENESTAR**, y de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

- PRIMERO:** **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga en auto de fecha 14 de julio de 2021, por el cual se declaró la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la tutela de fecha 15 de junio de 2021 inclusive, para que la acción en referencia sea notificada a través del Agente Especial de COOMEVA EPS.
- SEGUNDO:** **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **MADELEINE ARANGO HERNANDEZ** contra **COOMEVA EPS**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.
- TERCERO:** Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, se dispone **vincular** de oficio a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, a la **IPS CLINICA GESTIONAR BIENESTAR** y a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, en vista que podrían resultar afectadas con la decisión.
- CUARTO:** **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a la accionada **COOMEVA EPS** a través de su Agente Especial el Dr. **FELIPE NEGRET MOSQUERA** y a las vinculadas **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, **IPS CLINICA GESTIONAR BIENESTAR** y **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar. Aclarando que las respuestas entregadas dentro del trámite de la presente acción, junto con sus pruebas, conservaran su validez.
- QUINTO:** **CONCEDER** la medida provisional solicitada, y en consecuencia **ORDENAR** a **COOMEVA EPS** para que a través de su Agente Especial Dr. **FELIPE NEGRET MOSQUERA** en el término de ocho (08) horas contadas a partir de la recepción de la respectiva comunicación se sirva **AUTORIZAR** y **GARANTIZAR** la realización de los procedimientos “*Mamoplastia oncológica unilateral // MASTECTOMIA TOTAL CON TECNICA PARA CX ESTETICA.*”, “*Vaciamiento radical linfático axilar vía abierta*”, y “*RECONSTRUCCION DE MAMA UNILATERAL CON DISPOSITIVO*” (IMPLANTE DE GEL DE SILICONA ANATOMICO MARCA MENTOR CPG 322. VOLUMEN: 295CC); y en caso de no existir convenio con alguna entidad que pueda realizar dichos procedimientos, deberá



autorizar los mismos bajo la modalidad de pago por anticipado en aras de evitar un perjuicio irremediable.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,

GAB//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3eaf973196309be5057d01d78b2858846df4b2e82b0ea3ca0b768847c79c8681

Documento generado en 15/07/2021 03:31:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 121 del 16 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.